combinación compleja de hidrocarburos obtenida del fraccionamiento del gas de cola del destilado, nafta de primera destilación, gas de cola del estabilizador de nafta reformada catalíticamente; compuesta principalmente de hidrocarburos con un número de carbonos dentro del intervalo de C1 a C5; en su mayor parte metano y etano, gas de cola (petróleo), planta de recuperación de gas saturado, rico en C1-2, gases de petróleo

Nombre (Inglés): A complex combination of hydrocarbons obtained from fractionation of distillate tail gas, straight-run naphtha, catalytic reformed naphtha stabilizer tail gas. It consists predominantly of hydrocarbons having carbon numbers in the range of C1through C5, predominantly methane and ethane., Petroleum gas, Tail gas (petroleum), saturate gas recovery plant, C1-2-rich@A complex combination of hydrocarbons obtained from fractionation of distillate tail gas, straight-run naphtha, catalytic reformed naphtha stabilizer tail gas. It consists predominantly of hydrocarbons having carbon numbers in the range of C1through C5, predominantly methane and ethane., Petroleum gas, Tail gas (petroleum), saturate gas recovery plant, C1-2-rich@Tail gas (petroleum), saturate gas recovery plant, C1-2-rich

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 68478-33-1
- **Nº C.E./EINECS:** 270-814-0

MÁS INFORMACIÓN

- **Sinónimos:** GASES DE PETROLEO [COMBINACION COMPLEJA DE HIDROCARBUROS OBTENIDA DEL FRAC-CIONAMIENTO DEL DESTILADO DEL GAS DE COLA, NAFTA DE PRIMERA DESTILACION, GAS DE COLA DEL ESTA-BILIZADOR DE NAFTA REFORMADA CATALITICAMENTE. COMPUESTA FUN-DAMENTALMENTE DE HIDROCARB, GAS DE COLA (PETROLEO), SATURADO DE LA PLANTA DE RECUPERACION DE GAS, RICO EN C1-2

USOS

combustible

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Símbolos



GHS02

Inflamable / Pirofórico



GHS04

Gas a presión



GHS08

Toxicidad crónica

Palabra de advertencia: **Peligro**

Frases H

H220 : Gas extremadamente inflamable.

Gas infl. (Cat. 1) : Gases inflamables

H350 : Puede provocar cáncer <indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía>.

Carc. (Cat. 1A) : Carcinogenicidad

H340 : Puede provocar defectos genéticos <Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía >.

Muta. (Cat. 1B) : Mutagenicidad en células germinales

H???

Gas a pres.,

Nota K.Nota U.

Notas

- R.1272-Nota K
- R.1272-Nota U

Riesgos específicos para la salud

Carcinógenos y mutágenos (RD 1272/2008)

Sustancias clasificadas como carcinógenas o mutágenas según el Reglamento 1272/2008

Riesgos específicos medioambiente

Emisiones a la atmósfera

Sustancias sujetas a limitaciones de emisión a la atmósfera según la Directiva de Emisiones Industriales (2010/75/UE) y su transposición española. Incluye contaminantes regulados en los permisos de emisión de instalaciones industriales y en los documentos de referencia de mejores técnicas disponibles (MTD/BREF).

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Restringidas REACH

Sustancias incluidas en el Anexo XVII del Reglamento REACH (CE) nº 1907/2006, sujetas a restricciones en su fabricación, comercialización o uso. Las restricciones pueden ser totales o parciales, limitando aplicaciones concretas, concentraciones máximas o colectivos de usuarios.

COMENTARIO

Limitaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes del presente anexo, será aplicable a las entradas 28 a 30 lo siguiente: 1. No podrá comercializarse ni utilizarse: - como sustancias, - como componentes de otras sustancias, o - en mezclas, para su venta al público en general cuando la concentración individual en la sustancia o la mezcla sea superior o igual a: — bien al correspondiente límite específico de concentración establecido en el anexo VI, parte 3, del Reglamento (CE) n o 1272/2008, o — la concentración pertinente fijada en la Directiva 1999/45/CE, cuando no se haya asignado un límite de concentración específico en el anexo VI, parte 3, del Reglamento (CE) n o 1272/2008. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones comunitarias sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas, los proveedores deberán garantizar, antes de la comercialización, que el envase de tales sustancias o mezclas lleve de forma visible, legible e indeleble la mención siguiente: «Reservado exclusivamente a usuarios profesionales». 2. No obstante, el punto 1 no se aplicará a: a) los medicamentos de uso humano o veterinario, tal y como están definidos en la Directiva 2001/82/CE y en la Directiva 2001/83/CE; b) los productos cosméticos tal como los define la Directiva 76/768/CEE; c) los siguientes combustibles y productos derivados del petróleo: — los carburantes contemplados en la Directiva 98/70/CE, — los derivados de los hidrocarburos, previstos para uso como combustibles en instalaciones de combustión móviles o fijas, — los combustibles vendidos en sistema cerrado (por ejemplo, bombonas de gas licuado); d) las pinturas para artistas contempladas en la Directiva 1999/45/CE; e) las sustancias enumeradas en el apéndice 11, columna 1, para las aplicaciones o usos enumerados en el apéndice 11, columna 2. Si se especifica una fecha en la columna 2 del apéndice 11, la exención se aplicará hasta la fecha mencionada. Fuente: Reglamento 1907/2006 (REACH). Anexo XVII

Accidentes graves (Seveso)

Sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I de la Directiva Seveso III (Directiva 2012/18/UE), transpuesta en España por el Real Decreto 840/2015. Su presencia en instalaciones industriales en cantidades iguales o superiores a los umbrales establecidos determina la obligación de aplicar medidas de control de riesgos de accidentes graves.